

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2007 - 00125 - 00 (*Cuaderno principal*)

Verificada toda la actuación se encuentra que en el mandamiento ejecutivo dictado el 10 de mayo de 2007 (pág. 142 pdf 01 cp.) se decretó el embargo del predio con folio de matrícula 50S-647766 que inicialmente le perteneció a ROSABEL BERNAL TALERO, quien mediante escritura pública 5847 de 1992 de la NOTARÍA 27 DE BOGOTÁ D.C. vendió tal inmueble a HENRY ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA, tal como obra en la anotación 14 del respectivo certificado de tradición (pág. 4-5; 21-25; 49-53; 61-65; 83-86 pdf 01 c. 2), por lo que de conformidad con el parágrafo del artículo 554 del Código de Procedimiento Civil, vigente para aquella época y replicado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, para todos los efectos deberá tenerse a HENRY ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA como demandado dentro de esa causa ya terminada.

Ahora bien, el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. comunicó mediante oficio número 118 del 30 de enero de 2008 (pág. 36 pdf 01 c. 2) que había decretado el embargo de bienes que se llegaren a desembargar y los remanentes de los embargados que le pertenecieran al demandado HENRY ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA quien también era demandado por MIGUEL HERNANDO MENDOZA ante ese despacho, situación que fue tenida en cuenta mediante auto del 21 de abril de 2008 (pág. 38 pdf 01 c. 2), certificándose que dicho proceso se encontraba para sentencia al 10 de julio de 2008 (pág. 41 pdf 01 c. 2).

Luego, por auto del 3 de octubre de 2013 (pág. 193 pdf 01 cp.) se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, particularmente, la que pesa sobre el predio con folio de matrícula 50S-647766, pero como existe decisión de embargo de remanentes por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., se dejó a disposición el predio en cuestión a ese despacho, tal como se comunicó mediante oficios número 4205 (pág. 201 pdf 01 cp.) y 4120 (pág. 202 pdf 01 cp.) tanto a la autoridad registral como a la autoridad judicial respectiva.

Adicionalmente se tiene que HENRY ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA por medio de apoderado especial vendió el predio con folio de matrícula 50S-647766 a favor de JOSÉ WERNEY HERNÁNDEZ BONCES mediante la escritura pública 3312 de 2016 de la NOTARÍA 68 DE BOGOTÁ D.C. (pág. 16-26 pdf 02 cp.) sin que se haya podido inscribir dicho instrumento público en el registro correspondiente al presentar embargo.

En ese contexto, se deberá negar la petición elevada por JOSÉ WERNEY HERNÁNDEZ BONCES, como comprador del citado predio, porque cuando se terminó este proceso se dejó el predio a disposición del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., quien trasladó el proceso al JUZGADO 4° CIVIL

MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. debiendo ser ese despacho quien determine la viabilidad de levantar la medida cautelar para poder inscribir la escritura pública correspondiente, como disponen los artículos 461 y 466 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que el JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (pdf 02 cp.) mediante oficio número 20338 del 2 de octubre de 2020 solicitó los oficios elaborados inicialmente que comunicaron lo resuelto en auto del 3 de octubre de 2013 (pág. 193 pdf 01 cp.) se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, razón por la que con fundamento en los artículos 111 del Código General del Proceso y 11 de la Ley 2213 de 2022 se dispondrá remitir lo correspondiente.

En consecuencia, el despacho deberá negar la solicitud elevada, ordenar comunicar a la autoridad judicial requirente y pronunciarse acerca del derecho de postulación del demandado, en consecuencia, el Juzgado resuelve:

1. NEGAR por improcedente la solicitud elevada por JOSÉ WERNEY HERNÁNDEZ BONCES al ser de competencia exclusiva del JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

2. INFORMAR al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito por auto del 3 de octubre de 2013 (pág. 193 pdf 01 cp.), tal y como se comunicó a ese despacho por oficio número 4205 del 16 de diciembre de 2013 (pág. 201 pdf 01.) y a la autoridad registral por oficio número 4120 de esa misma fecha (pág. 202 pdf 01 cp.), sin que se haya decretado o practicado diligencia de secuestro, para lo cual remítase copia de esta decisión junto con las piezas procesales antes citadas. *Oficiese.*

3. ABSTENERSE de pronunciarse frente a la autorización otorgada por HENRY ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA al abogado VÍCTOR FABIÁN BUITRAGO TORO (pdf 03 cp.), a quien se le pone de presente que deberá estarse a lo resuelto en esta decisión por lo que no hay lugar a ordenar la expedición de oficios a la autoridad registral para la cancelación de la medida cautelar.

4. RECONOCER personería al abogado HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA como apoderado judicial del demandado HENRY ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA en los términos del mandato conferido (pdf 05 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados conforme al parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.03 del 06/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f8ed681a65aa9b34ff31f5cbd7bcfe304a128cf1009c03d26e7ff4d786e383**

Documento generado en 02/02/2023 09:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>